

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	11001-3343-066-2019-00036-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO	DENIS LORENA MARTINEZ RICARDO
CLASE SE ACCIÓN	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Dentro del presente expediente se tiene que en providencia anterior se había solicitado a la parte demandante aclarar la dirección del inmueble sujeto de proceso de restitución.

Dicha aclaración se solicitó por cuanto la dirección señalada en los hechos, las pretensiones de la demanda y en el contrato de arrendamiento del inmueble era Carrera 66 No. 56-12 y ahora, luego de la aclaración presentada por la entidad accionante se tiene que la dirección es Carrera 66 No. 56-12 Sur.

Así las cosas, para el despacho es imposible declarar la restitución de inmueble arrendado cuando en el contrato de arrendamiento se individualiza dicha vivienda con la dirección Carrera 66 No. 56-12, y el inmueble se ubica en un lugar diferente.

Se tiene que el contrato es el fundamento para dar trámite a la acción y así mismo, para conceder o no las pretensiones del mismo; de donde se desprende que, si se accediera a las peticiones de la parte actora, este despacho debería ordenar que se restituya el inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 56-12, el cual, según se vio en el registro fotográfico es otro diferente.

Corolario de lo expuesto, si se da trámite al proceso y se ordena la restitución del inmueble, se haría respecto de una vivienda diferente a la que pretende la parte actora, por lo que proferir sentencia de este modo sería evidentemente ilegal.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de restitución de inmueble arrendado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2019-00036-00
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	DENIS LORENA MARTINEZ RICARDO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos de la demanda a la accionante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR, una vez se encuentre en firme esta providencia, previo a las anotaciones y desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a167ea8e7bbcd6abd2b3907d8c93e4cc0dc5339e1943b929aa3d9dc65cc80a8
a**

Documento generado en 23/11/2020 01:15:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**